

Asunto: Fijación Cuota alimentaria-Mayor edad  
Demandante: Linday Camila Medina Angulo  
Demandado: Omar Medina Sánchez  
Providencia: Requiere

Nota a despacho. Popayán, 26 de febrero de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que se hace necesario requerir nuevamente a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a surtir la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 325

En auto interlocutorio n.º 1.446 del 23 de octubre de 2.023 se admitió la presente demanda, ordenándose la notificación personal al demandado, señor Omar Medina Sánchez.

Posteriormente, en providencia n.º 188 del seis de febrero hogaño se desestimó el trámite emprendido por la parte demandante para la notificación del auto admisorio al demandado. Así mismo, requirió a la parte demandante para que: (i) indicara cómo obtuvo el número telefónico del demandado, acreditando a través de evidencia lo que se sirva manifestar; y, (ii) realizara pronto y adecuadamente [conforme a derecho] la notificación del auto admisorio al demandado Omar Medina Sánchez, sea nuevamente, ora demostrando lo que no constató en la actuación revisada, esto es, el destino al que dirigió su correspondencia.

Ulterior a ello, la apoderada de la parte actora presentó memorial en donde reenvía mensaje de texto realizado por el demandado, a su correo electrónico<sup>1</sup> y en el cual anexa, entre otros, unas capturas de pantalla de una presunta comunicación con éste. A este respecto, advierte el Juzgado que la togada no corresponde al requerimiento realizado en el citado auto, puesto que:

- No aporta las evidencias del cómo obtuvo tal dirección electrónica de su contraparte, es decir, el número al que atribuye el uso de la plataforma Whatsapp.
- Sigue sin esclarecerse que la comunicación que aporta a través de las capturas de pantalla, sea efectivamente la que sostuvo con el señor Omar Medina Sánchez, esto es, con la línea que se le atribuye.

---

<sup>1</sup> Pdf 009

Asunto: Fijación Cuota alimentaria-Mayor edad  
Demandante: Linday Camila Medina Angulo  
Demandado: Omar Medina Sánchez  
Providencia: Requiere

- Pese a observarse que existen audios del presunto demandado, estos no se anexaron al plenario.
- No se evidencia que se haya corrido el traslado de la subsanación de la demanda, como lo ordena el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Siendo ello así, la notificación realizada por la demandante a su legítimo contradictor, no se ajusta a los requisitos que establece la Ley 2213 de 2022, por tal razón sigue sin tenerse notificado personalmente al extremo pasivo de la demanda.

Ahora bien, el día nueve de febrero de la anualidad que corre, se recibió un escrito que se dice, corresponde al demandado, señor Omar Medina Sánchez, enviado desde el buzón [diomar.dm1978@gmail.com](mailto:diomar.dm1978@gmail.com), expresando<sup>2</sup>:

Radicación 19001-31-10-001-2023-00354-00  
Diomar Dm <diomar.dm1978@gmail.com>  
Vie 9/02/2024 11:17 AM  
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cauca - Popayán <j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cordial saludo  
Señores : rama judicial del poder público  
Juzgado primero de familia del circuito  
De Popayán cauca

Soy: Omar Medina Sánchez  
C/c: 94520146 de cali valle del cauca

Y lo siguiente es para comunicarles de que si quiero dar la cuota alimenticia o aporte para el estudio de mi hija mayor de edad

Lindsay Camila Medina angulo  
C/c: 1107037360 de Popayán

Lo que pasa es que no tengo un trabajo estable ni fijo.. por el cual me he atrasado con lo correspondiente que venía mandando le a mi hija  
Más no es que no quiera mandarle es solo la situación económica que tengo .. por eso es que no le he mandado ..... al momento podría mandarle solo \$ 200.000 mensuales mientras que soluciono mis problemas personales ya que tengo muchas deudas y no me alcanza para mis cosas .. ya que también pago arriendo servicios comida etc..  
Me gustaría llegar a un acuerdo con mi hija  
Y así poder seguir dando de mi parte .. como padre uno siempre quiere lo mejor para sus hijos

Y a mí me llegó esa citación fue después de esa fecha que dice allí que fue el 12 de octubre del 2023

Ya le comenté el caso mio a la

DRA MARGARITA CAMPO AMAYA  
ABOGADA  
C/c: 345566046

Quedó atento a respuesta:  
muchas gracias

Del anterior pronunciamiento, destaca este Despacho que no es posible tenerlo por notificado a través de la figura procesal de la conducta concluyente, toda vez que no se ajusta a las exigencias del artículo 301 del C.G.P, esto es, el señor Omar Medina Sánchez, no menciona en su escrito la providencia admisoría de esta demanda ni tampoco presenta memorial poder conferido a un abogado.

---

<sup>2</sup> Pdf008

Asunto: Fijación Cuota alimentaria-Mayor edad  
Demandante: Linday Camila Medina Angulo  
Demandado: Omar Medina Sánchez  
Providencia: Requiere

Teniendo presente lo anterior, y en pro de garantizar los derechos de defensa y contradicción del demandado, merced a las dudas sobre el trámite para notificación previamente surtido, no es posible entenderlo notificado, bajo ninguno de los regímenes jurídicos ya mencionados.

Finalmente, como existe en el plenario una dirección electrónica a través de la cual se pueda surtir la notificación personal de la demanda, al señor Omar Medina Sánchez, conforme a los ritos de la Ley 2213 de 2022, y no existiendo dirección física alguna a través de la cual pueda ésta llevarse a cabo, se requerirá a la parte actora, para que, a través de su apoderada judicial, bien sea que aclare lo que se ha extrañado, ora surta la diligencia mentada al correo electrónico [diomar.dm1978@gmail.com](mailto:diomar.dm1978@gmail.com), teniendo en cuenta que es a través de este abonado que el demandado, elevó solicitud a este Juzgado el día nueve de febrero del 2.024.

Deberá acreditar el despliegue de cualquiera de las dos opciones que se advierten legalmente posibles, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., el cual no tiene restricción para los casos de alimentos a favor de mayores de edad.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve

Primero.- NO TENER por notificado al demandado, señor Omar Medina Sánchez, respecto del auto admisorio de la demanda.

Segundo.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare las dudas que subsisten acerca de su gestión con respecto a la notificación del auto admisorio al demandado, o bien para que surta dicha actuación al correo electrónico [diomar.dm1978@gmail.com](mailto:diomar.dm1978@gmail.com). Cualquiera sea la alternativa por la que se decante, tendrá un plazo perentorio y máximo de treinta (30) días para hacer lo propio y acreditarlo en el expediente, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P., y disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Fijación Cuota alimentaria-Mayor edad  
Demandante: Linday Camila Medina Angulo  
Demandado: Omar Medina Sánchez  
Providencia: Requiere

El Juez,

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc96bba34a9834b4b8d671ec0eefab17c4e35e30d765026f4a4340c044528b9d**

Documento generado en 26/02/2024 03:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**